

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Lavar”.

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que OLGA LUCIA MARQUEZ REDONDO, manifestando actuar como Secretaria Ejecutiva, remitió a esta entidad documentos a través de los cuales, la doctora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO, identificada con la C.C.No 37.368.411, obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, solicita a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Lavar, para el proyecto denominado “ Construcción de Ambiente de Formación SENA en el municipio de La Jagua de Ibirico”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia Acta de Posesión de YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO ante el Notario Unico de La Jagua de Ibirico.
3. Copia cédula de ciudadanía de la señora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO.
4. Copia Formulario de Registro Unico Tributario del municipio de La Jagua de Ibirico
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-38031 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Rural. Lote Uno)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 016 del 19 de julio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Lavar.

----- 2

Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Lavar, consistente en la construcción de un cruce transversal de la línea de alcantarillado sobre el Caño Lavar, para el proyecto denominado Construcción de Ambiente de Formación SENA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción de la vereda Salsipuedes, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 28 de julio de 2017, con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO PASTRANA. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 19 de julio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Lavar.

3

PARAGRAFO 2: En el curso del proceso el Municipio de La Jagua de Ibirico debe cumplir lo siguiente:

1. Aclarar, si para el cruce transversal de la línea de alcantarillado sobre el Caño Lavar, se ocuparán predios diferentes al de matrícula inmobiliaria No 192-38031. En caso positivo se debe allegar el o los correspondientes certificados de tradición y libertad.
2. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
3. Planos del proyecto a escala adecuada.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CGJ-A 152-2017